uesvalle
Unidad Ejecutora de Saneamiento
del Valle del Cauca
Nit: 805.018.833 - 8

CONSTANCIA DE SECRETARIAL. Revisado el expediente del proceso Administrativo Sancionatorio, con Radicado 09-2017, que se adelanta con el establecimiento de comercio denominado **ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO,** representado por el Señor **WILLIAM ECHEVERRY NARANJO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.888.896, se evidencia que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la Notificación Personal de la Resolución No. 1.220-68.0316 de fecha 09 de Marzo de 2020 por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1.220-68-1264 del diecinueve (19) de junio del dos mil diecinueve (2019) al establecimiento de comercio ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO, ubicado en la Calle 9 # 17-75 del Municipio de Florida Valle, representada por el Señor WILLIAM ECHEVERRY NARANJO Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.688.896, expedida por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca", habiéndose enviado Notificación por aviso mediante el oficio radicado número 32 del 05 de Enero de 2021, a la dirección que reposa en el expediente. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a la fijación del respectivo AVISO en la página Web de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca https://www.uesvalle.gov.co/avisoimportantes por el término de cinco (5) días hábiles que una vez transcurridos se dará por surtida la notificación al día siguiente de la desfijación del mismo.

Una vez surtida la notificación empiezan a correr el término de diez (10) días para la presentación de escrito de los recursos de Reposición y Apelación.

Para constancia se firma en la ciudad de Cali, en la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Hoy veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las 8 am se fija el presente Aviso de Notificación de la Resolución 1.220-68.0316 de fecha 09 de Marzo de 2020 2020 por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 1.220-68-1264 del diecinueve (19) de junio del dos mil diecinueve (2019) proferido por la Secretaría de Salud Departamental, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio, radicado 09-2017. Se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días, los cuales transcurrirán los días 24, 25, 28, 29 y 30 del mes de Junio de 2021.

MARISOL ALVAREZ ESCALANTE
Profesional Universitario
Gestión Jurídica

Reviso. Marisol Álvarez Escalante, Profesional Universitario Gestión Jurídica
Redactor/Transcriptor: María Teresa Ávila Vera, Secretario

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD
RESOLUCION No. (1.220-68 -) 0316
9-marzo-2020
"POR EL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN,

La Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley especial, el Decreto 677 de 1995 y el Decreto 2299 de 2005 del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO

Que por oficio de julio 23 de 2019 radicado interno de la UESVALLE No.2559, el señor **WILLIAM ECHEVERRY NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No.16.888.896 en representación del establecimiento de comercio denominado **ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO**, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución No.1.220-68-1264 del diez y nueve (19) de junio del año dos mil diez y nueve (2019), que en su parte Resolutiva dice:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar al establecimiento de comercio denominado **ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO**, ubicado en la calle 9 No.17-75 del Municipio de Florida- Valle, representada por el señor **WILLIAM ECHEVERRY NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No.16.888.896, por violar lo establecido en la Ley 9 de 1979 Artículo 576, Resolución 2674 de 2013 Artículos 32,33 y 36.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como **SANCION** al establecimiento de comercio denominado **ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO**, ubicado en la calle 9 No.17-75 del Municipio de Florida- Valle, representada por el señor **WILLIAM ECHEVERRY NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No.16.888.896, por violar lo establecido en la Ley 9 de 1979 Artículo 576, Resolución 2674 de 2013 Artículos 32,33 y 36. Multa por el valor de cuarenta (40) salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, equivalentes a la suma de Un Millón Ciento Cuatro Mil Ciento Sesenta pesos M/cte ($1.1.04.160,00) por el incumplimiento a la Ley 9 de 1979, Artículo 576, Resolución 2674 Artículos 32, 33 y 36.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al señor **WILLIAM ECHEVERRY NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No.16.888.896, como representante del establecimiento de **SANCIÓN** al establecimiento de comercio **ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO,** ubicado en la calle 9 No.17-75 del Municipio de Florida- Valle; informándole que contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación , los cuales deberán interponerse dentro de los diez(10) días siguientes a su notificación el de Reposición ante la Secretaria Departamental de Salud y el de Apelación ante la señora Gobernadora del Valle del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: UES VALLE DEL CAUCA

Que el Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor **WILLIAM ECHEVERRY NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía No.16.888.896, representante del establecimiento de comercio **ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO,** ubicado en la calle 9 No.17-75 del Municipio de Florida- Valle, el día 09 de julio del año 2019, el cual se realizó dentro del término legal.

Que al revisar el documentos del recurso, se encuentra que estos cumplen con cada uno de los requisitos de qué trata el Articulo 77 de la Ley 1437 de 201 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente como razones para interponer los recursos lo siguiente:

PRIMERO: En Visita practicada el 06/12/201, por funcionarios de la UESVALLE, se determinó la clausura total temporal por deficiencia higiénico, sanitarias locativos al establecimiento de mi propiedad, denominado ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO, ubicado en la calle 9 No.17-75 del Municipio de Florida- Valle.

SEGUNDO: Consideré que el hecho de haber realizado las obras requeridas tales como: cambio total de mesón de la cocina y enchape en cerámica; cambio total del techo con los estándares establecidos; cambio del piso de la cocina y ubicación de dos desagües con rejilla y el cambio de los recipientes de desechos orgánicos, eran suficientes para subsanar las deficiencias encontradas en el restaurante por parte de los funcionarios de la UES.

TERCERO: No existen antecedentes de sanciones en contra del establecimiento comercial de mi propiedad, porque siempre hemos cumplido con los requerimientos que realizan los funcionarios de la UESVALLE en vivistas periódicas.

CUARTO: Una vez realizamos el plan de mejoramiento para subsanar los problemas presentados, la misma Secretaría de Salud Municipal de Florida- Valle, dio el visto bueno para reapertura de nuestro negocio.

PRETENSION

En consideración a las anteriores explicaciones y en especial a que he cumplido con las condiciones generales y específicas para el funcionamiento del establecimiento de comercio de mi propiedad, el alto grado de inseguridad, carga tributaria y pocas ventas, respetuosamente interpongo Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, con el fin de que revoque la sanción indicada en la Resolución 0.2206811264 del 19 de junio de 2019.

PRUEBAS

PRIMERO: Solicito que se tengan como pruebas lo expuesto en el proceso.

Proyectó: UES VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Que se tenga en cuenta el oficio presentado en ventanilla el día 18 de julio del 2018.

Así las cosas, EL Despacho entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor William Echeverry Naranjo, contra la resolución No.1.220-68 1264 de fecha 19 de Junio de 2019, como se expuso en la providencia objeto de controversia por parte del señor ECHEVERRY NARANJO, el proceso de inicio porque durante la visita de inspección vigilancia y control, los funcionarios de la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca, encontraron inconsistencia de orden higiénico locativo que iban en contravía de las normas sanitarias existentes para la fecha de los hechos,

Y desde esta perspectiva fue que se originó la actuación jurídica administrativa. Siendo conocedor del procedimiento el establecimiento de comercio aquí investigado en cabeza de su representante legal, a quien se le requirió para que diera las explicaciones del caso. Si bien el señor William Echeverry Naranjo, propietario del establecimiento de comercio aquí investigado en atención a la visita de inspección vigilancia y control realizó las reparaciones de orden estructural sobre el establecimiento, estas adecuaciones no debieron de efectuarse por la visita que se realizó, sino que el representante legal del establecimiento de comercio debió de ejecutarlas con anterioridad no porque se vio obligado a realizarlas a so pena de que se le impusiera una sanción por estos hechos lo cual así ocurrió.

Conforme a lo anterior y en vista de que recurso de reposición no plantea ningún argumento de peso nuevo que pueda llegar a desvirtuar las pruebas que sirvieron de soporte jurídico para iniciar y fallar el proceso mediante la resolución No.1220-68-1264 de fecha 19 de junio de 2019, esta instancia administrativa concluye en el sentido de mantener en firme la decisión adoptada administrativa que sanciono al establecimiento de comercio ASEDERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO, de propiedad del señor WILLIAM ECHEVERRY NARANJO

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición contra la resolución No.1220-68-1264 de fecha 19 de junio de 2019, emitida contra el establecimiento de comercio **ASADERO Y RESTAURANTE EL POLLO DORADO**, de propiedad del señor WILLIAM ECHEVERRY NARANJO, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución .

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación ante la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

TERCERO: Envíese el expediente del Proceso Jurídico Administrativo sancionatorio al Despacho de la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca Rad 09-2017, una vez notificada la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dra. MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

Proyecto y Elaboro: Diego Fernando Ibarra Orozco – Profesional Universitario – Gestión Jurídica

Proyectó: UES VALLE DEL CAUCA